RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CALLE 12 C No. 7-36 piso 11
jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax 2837014.

PROCESO: *ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA*
DEMANDANTE: JUAN PABLO BARRERA NARVAEZ
DEMANDADO: ROSMI SAS.
EXPEDIENTE No: 2021-00540.

En Bogotá D.C., a los treinta días (30) de noviembre del año dos mil veintidós (2022), siendo la hora de las diez y treinta de la mañana (10:30 AM) día y hora previamente señalados por auto anterior para la celebración de la presente audiencia, el suscrito Juez, en asocio de su secretario Ad-Hoc, se constituyó en la audiencia pública y la declaró abierta.

Se concede el uso de la palabra a las partes para que se presenten y exhiban sus documentos de identificación frente a la cámara, indicando su nombre, numero de cedula, dirección, teléfono y correo electrónico, iniciando con la parte actora. Así mismo, se les solicita sírvanse tener en cuenta los protocolos para este tipo de audiencia que los abogados ya conocen y tuvieron que haberles asesorado.

Se deja constancia que a la presente audiencia comparecen: El demandante quien actúa a nombre propio en el presente proceso por ser abogado Dr. JUAN PABLO BARRERA, el apoderado de la parte demandada Dr. JHON RINCÓN MEDINA y el representante legal de la demandada señor ALEJANDRO ANGARITA CONTRERAS.

Previamente el apoderado de la parte demandada que denomino: "Solicitud de incorporación de pruebas documentales de la contestación de la

demanda en el expediente y multa a la parte demandante por incumplimiento del deber numeral 14 articulo 78 C.G.P. En razón a que, de la solicitud de corrección del auto que remitió al juzgado el 22 de noviembre de 2022, obrante a folios 1007 y 1008 del expediente digital, no fue copiada a la parte demandada ni tampoco remitió al día siguiente dicho correo electrónico.

A U T O:

EL Despacho en la etapa de saneamiento y al momento de decretar y practicar las pruebas se pronunciará sobre la solicitud formulada por la parte demandada. NOTIFIQUESE EN ESTRADOS.

OBJETO DE LA AUDIENCIA

Las partes fueron convocadas a la presente diligencia con el fin de dar trámite a la audiencia de que trata el artículo 77 del C.P.T y de la S.S., modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007.

CONCILIACIÓN.

En este estado de la diligencia, el Despacho interroga a las partes, a efecto de determinar si les asiste ánimo conciliatorio.

La parte demandada manifiesta que no tiene animo conciliatorio, por lo que se dispone:

Primero: *Declarar surtida pero fracasada la etapa de conciliación.*
Segundo: *Dar continuidad al trámite procesal que corresponde.*

EXCEPCIONES:

La parte demandada formulo las excepciones previas de COSA JUZGADA y PRESCRIPCION, de las cuales se corre traslado a la parte actora.

PARA RESOLVER EL JUZGADO CONSIDERA:

El Despacho por no reunir los requisitos del artículo 32 del CPTSS, El Despacho traslada el estudio de la excepción de PRESCRIPCIÓN para de fondo debido a la controversia que se presenta entre las partes ya que el actor pretende es la declaratoria de un contrato real de trabajo que supuestamente se presentó con la sociedad demandada ante lo cual se opone la parte demandada. En igual sentido lo hará con respecto a la excepción de COSA JUZGADA, debido al amplio debate que se debe dar para comprobar si entre las partes existió o no una relación laboral o un contrato de prestación de servicios. Además, porque también fueron propuestas como de mérito o de fondo.

El apoderado de la parte demandada interpone recurso de reposición y en subsidio apelación contra la anterior decisión.

A U T O:

El Despacho no repone su proveído y tampoco concede el recurso de apelación, toda vez que las excepciones no fueron resueltas si no que se trasladó su estudio para de fondo y en este sentido el artículo 65 del CPTS, señala que será apelable el auto que decida las excepciones previas y hasta el momento no se están decidiendo. ***NOTIFICADOS EN ESTRADOS.***

SANEAMIENTO

Acto seguido procedió la titular a examinar el expediente a efecto de verificar una probable causal de nulidad que se pudiera presentar en el trámite del proceso.

Como quiera que se profirió auto aclaratorio de la fecha de la audiencia. El Despacho procede a pronunciarse sobre la solicitud formulada por la parte demandada y para el efecto indagara a las partes sobre si la prueba documental fue aportada en su totalidad o si el enlace la contenía, en su defecto se ordenará incorporarla al proceso. Ahora con respecto al deber y responsabilidad de las partes de enviar al correo electrónico de las partes los memoriales que cada uno hubiese presentado. Tal como lo indica el mismo numeral 14 del artículo 78 del CGP, dicha incumplimiento no afecta la validez de la actuación y al no existir consecuencia no accede a imposición de la multa solicita por la parte demandada, además, porque las

providencias, se notifican por estrados a las partes. NOTIFIQUESE EN ESTRADOS.

ETAPA DE FIJACIÓN DEL LITIGIO

En su escrito de contestación de la demanda y en lo que tiene que ver con los hechos de la demanda, la parte demandada dijo no eran ciertos los hechos 2,3,5,6 a 11,15,18,19,24, 25 y 27 a 30, dijo era parcialmente cierto el hecho 23 y no era un hecho el 12. En consecuencia, serán objeto de debate probatorio, los hechos no aceptados, y los que dijo la demandada eran un hecho y eran parcialmente ciertos.

El problema jurídico, en lo que tiene que ver con las pretensiones, se centra en determinar si, entre las partes existió un contrato real de trabajo a término indefinido por el periodo comprendido del 1 de abril de 2011 al 31 de agosto de 2020, o fue un contrato civil de prestación de servicios; el cual fue terminado de manera unilateral por el supuesto empleador, verificado lo anterior, se establecerá si el demandante tiene derecho al reconocimiento y pago de las prestaciones sociales, vacaciones, aportes al sistema de seguridad social integral con el salario que realmente devengaba, la indemnización por despido sin justa causa con el respectivo reconocimiento de daños y perjuicios, indemnización moratoria e indexación. ***Las partes se notifican en estrados.***

PRUEBAS:

DECRETANSE, TÉNGANSE Y PRACTÍQUENSE las pruebas solicitadas por las partes así:

PARTE DEMANDANTE:

DOCUMENTALES: La prueba documental aportada con la respectiva demanda y relacionada a folio 17, del informativo y obrante a folios 24 a 95.

INTERROGATORIO DE PARTE: Se decreta y se recepciona un interrogatorio de parte al representante legal de la demandada o quien haga sus veces que le formulara la parte demandante.

TESTIMONIAL: Se decreta y recepcionan los testimonios de los señores: ALFONSO MOLANO PESELLIN, JACQUELINE RUBIO MORALES Y

MARCO ANTONIO RODRIGUEZ LODOÑO, quienes declaran sobre los hechos de la demanda y su contestación.

LA PARTE DEMANDADA:

DOCUMENTALES: La prueba documental aportada con la respectiva contestación de la demanda y relacionada a folios 159 a 166, del informativo y obrante a folios 310 a 477 y 808 a 864. Lo mismo que la aportada en el enlace allegado por la demandada.

INTERROGATORIO DE PARTE: Se decreta y se recepciona un interrogatorio de parte al demandante que le formulara la parte demandada.

TESTIMONIAL: Se decreta y recepcionan los testimonios de los señores: YOLANDA URA DEL RIO, LINA MARIA FORERO PATIÑO Y CARLOS ALFONSO MEDINA SUTA, quienes declaran sobre los hechos de la demanda y su contestación.

A U T O:

Adiciona el auto de decreto de pruebas en el sentido que se decretan los 76 medios de pruebas documentales aportados en la segunda (2da) contestación de la demanda, obrante a folios 589 a 652 en formato correo electrónico y formado PDF a folios 717 a 796. Igualmente, se decretan los dos (2) documentos declarativos emanados de terceros no como prueba documental y que se encuentran regulados en el artículo 262 del C.G.P.

Por secretaria se retirará del expediente digital, la prueba documental que no corresponda al proceso que se encuentra en la carpeta 8 (numerales 463 a 477) del expediente digital que deberá ser refoliado y moverse al expediente respectivo. ***NOTIFIQUESE EN ESTRADOS.***

AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO

En este estado de la diligencia, el Juzgado se constituye en audiencia pública de trámite y juzgamiento que trata el artículo 80 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el artículo 12 de la Ley 1149 de 2007, momento en el que se practicaran las pruebas decretadas.

PRÁCTICA DE PRUEBAS

DOCUMENTAL: Se incorpora la prueba documental aportada con la demanda y sus contestaciones.

DECLARACIONES: Se recepcionaron los interrogatorios de parte al demandante y representante legal de la demandada ALEJANDRO ANGARITA CONTRERAS.

SE SUSPENDASE., la presente audiencia y para que tenga lugar su continuación se señala la hora de las dos de la tarde (2:00PM) del día martes trece (13) de diciembre del año en curso, momento en el que se recepcionara la prueba testimonial decretada, se alegara de conclusión y de ser posible se emitirá el fallo de instancia.

COPIESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

No siendo otro el objeto de la presente audiencia, se levanta la sesión.

El Secretario Ad hoc, 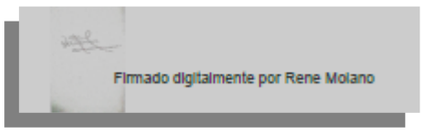

RENE AUGUSTO MOLANO M.

Firmado digitalmente por Víctor Hugo González
Fecha: 2022.12.02 17:53:31 -05'00'

El Juez,

VÍCTOR HUGO GONZÁLEZ.

P-Ram-02-12-22. ACCEDA A LA GRABACION DE LA AUDIENCIA EN EL SIGUIENTE LINK O URL:
https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/b5f8b4e3-3216-420a-a16f-259aaaf38e78?vcpubtoken=8392becc-c464-423e-ae71-0058182bb559